

ANUARIOS

2018 Práctica Laboral para abogados

Los casos más relevantes en 2017 de los grandes despachos

• *Abdón Pedrajas & Molero* • *Allen & Overy* • *Baker & McKenzie* • *Bird & Bird* •
Broseta Abogados • *Ceca Magán Abogados* • *Clifford Chance* • *Cuatrecasas* • *Deloitte*
Abogados • *Dikei Abogados* • *DLA Piper* • *Freshfields Bruckhaus Deringer* • *Garrigues*
• *Gómez-Acebo & Pombo* • *Hogan Lovells* • *King & Wood Mallesons Sj Berwin* • *KPMG*
Abogados • *Landwell-PwC* • *Martínez-Echevarría Abogados* • *Ontier* • *Pérez Llorca* •
Roca Junyent • *Sagardoy Abogados* • *Simmons & Simmons* • *Uría Menéndez*

■ LA LEY

ANUARIOS

■ LA LEY

2018 Práctica Laboral para abogados

Los casos más relevantes en 2017 de los grandes despachos

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio 2018

Depósito Legal: M-18828-2018

ISBN versión impresa: 978-84-9020-715-4

ISBN versión electrónica: 978-84-9020-716-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

2018

PRÁCTICA LABORAL PARA ABOGADOS

Los casos más relevantes del 2017 de los grandes despachos

1. HECHOS

En fecha 9 de octubre de 2013, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid levantó acta de liquidación a nuestro cliente, empresa multinacional especializada en el almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos, estimando la existencia de deudas de cuotas de la Seguridad Social y/o conceptos de recaudación conjunta impagadas desde el 1 de julio de 2009, por un importe total de 1.134.572,48 Euros. No se procedió a levantar acta de infracción.

Efectivamente, la Inspección consideró que 17 de los transportistas de nuestro cliente no eran trabajadores autónomos sino trabajadores con una relación laboral ordinaria pues por un lado, existía una supuesta situación de ajenidad y dependencia, y por otro, la masa máxima de los vehículos utilizados por estos 17 trabajadores no superaba la masa mínima establecida para que se requiera una licencia administrativa (lo que habría excluido de forma automática cualquier potencial indicio de laboralidad).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, el 11 de noviembre de 2013, nuestro cliente interpuso las alegaciones pertinentes, manifestando sustancialmente (i) la vulneración de la presunción de certeza del acta levantada por la Inspección de trabajo y de la Seguridad Social y (ii) la vulneración del principio de presunción de inocencia, solicitando así la nulidad del acta por falta de constatación directa por parte de la Inspección de los hechos señalados en el acta.

Más adelante, el 21 de enero de 2014, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid comunicó la ampliación de su informe, por lo que se procedió a presentar escrito de alegaciones al informe ampliatorio, solicitando además cita para proceder a revisar el expediente administrativo

completo. Nunca se dio contestación a esta última petición por parte de la Administración.

Apenas un mes después, el 17 de febrero de 2014, la Inspección, mediante Resolución, confirmó y elevó a definitiva la Propuesta de Liquidación Provisional de Cuotas de Seguridad Social, por cuantía de 1.134.572,48 Euros.

El 28 de marzo de 2014 esta parte presentó el preceptivo Recurso de Alzada, junto con el aval requerido por el importe de la cuantía total.

El 7 de julio de 2014 el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid procedió a desestimar el precitado Recurso de Alzada, confirmando así la Resolución recurrida en todos sus términos.

Al haber agotado la vía administrativa y previa entrega de aval bancario complementario, la empresa procedió a interponer Recurso Contencioso-Administrativo, por el procedimiento ordinario, contra la Resolución de la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social, en base a los motivos que se detallaran en el comentario.

2. RESOLUCIÓN JURÍDICA

La sentencia de instancia, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 10 de Madrid falla a favor de la empresa, estimando la pretensión principal y por tanto, dejando fuera el resto de cuestiones subsidiarias planteadas.

Efectivamente, el Juzgado de instancia concluye qué si bien la delimitación entre la figura del TRADE con la del trabajador por cuenta ajena es compleja, a los efectos de este procedimiento (la liquidación de las cuotas impugnadas), existiendo un contrato entre las partes que cumple con los requisitos legales, la presunción debe ser la existencia de ese trabajador autónomo dependiente.

En este sentido, del examen de la documentación obrante en el expediente, el Juzgador concluyó que (i) la existencia de contratos entre las partes (ii) la llevanza de una contabilidad en relación con las facturas emitidas a cuenta del transporte (iii) la suscripción de un acuerdo sobre la forma de pago (iv) el hecho de que los TRADE tenían criterios organizativos propios, e incluso (v) el hecho de haber solicitado algunos transportistas el reconocimiento de TRADE, determinaban la ausencia de relación laboral encubierta.

Por tanto, «las valoraciones que en su momento realizó la Administración para liquidar las cuotas aquí impugnadas no pueden ser compartidas».

Dicha sentencia estimatoria fue recurrida en apelación ante el TSJ de Madrid (Sala de lo Social), el cual inadmitió el recurso por razón de la cuantía. Tras recurrir en casación, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo inadmitió a su vez el recurso por falta de contradicción, quedando pues firme la sentencia de instancia.

3. COMENTARIO

Agotada sin éxito, como suele suceder, la vía administrativa, nuestro cliente nos autorizó a recurrir en vía contenciosa-administrativa la Resolución de fecha 27 de junio de 2014 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se confirmaba y elevaba a definitiva el Acta de liquidación de cuotas. Como hemos adelantado en los hechos, este acta requería a nuestro cliente un importe total de 1.134.572,48 € por la supuesta falta de alta y cotización de 17 transportistas en el régimen general de la Seguridad Social desde el 1 de julio de 2009.

La demanda contenciosa-administrativa se sustentaba en diversos motivos, tanto de forma como de fondo, que pretendían con carácter principal la nulidad del Acta de liquidación. Subsidiariamente, se solicitaba la declaración de improcedencia de la misma, lo que debía suponer la minoración del importe del Acta de liquidación para cifrarla en 479.412,65 € o, en su defecto, en 601.686,13 €.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, los motivos formales planteados fueron esencialmente cuatro: (i) vulneración de la presunción de certeza del acta levantada por la Inspección (ii) vulneración de la presunción de inocencia por falta de constatación directa de los inspectores actuantes (iii) indefensión ante la imposibilidad de revisión del expediente administrativo y (iv) falta de respuesta por parte de la Inspección a los argumentos expuestos en nuestras alegaciones y recursos sobre la calificación del vínculo de algunos de los transportistas bajo la figura del TRADE.

Si bien el Juzgador *a quo* hizo eco de estos motivos en su sentencia, lo cierto es que en aras a la economía procesal el mismo no resolvió de forma expresa los mismos. Así, la Fundamentación Jurídica de la sentencia se centró en primer lugar en dar respuesta a la causa de inadmisibilidad opuesta por los codemandados, para acto seguido entrar directamente a analizar y resolver el fondo de la cuestión.

A continuación procederemos a comentar, de forma independiente, cada una de estas cuestiones:

3.1. Desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por la defensa letrada de los codemandados

Los 17 transportistas respecto a los cuales el Acta de Liquidación concluye la necesaria alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de julio de 2009, y que participaron en la fase contenciosa-administrativa de este procedimiento en condición de codemandados, interesaron que el recurso contencioso-administrativo fuera inadmitido.

Sustentaban esta pretensión básicamente en el hecho de que el alta de oficio practicada por la Inspección de Trabajo respecto a estos 17 transportistas no fue recurrida por nuestro cliente, siendo por ello firme a la fecha de interposición del recurso.

De lo anterior pretendían extraer que la laboralidad del vínculo que les unía con la Compañía era una cuestión consentida y aceptada por nuestro cliente, y que ello debía determinar a su vez la confirmación del Acta de Liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La sentencia del Juzgado desestima en su Fundamento Jurídico Tercero, y con gran acierto, esta causa de inadmisibilidad, concluyendo que la determinación del carácter laboral o no de la relación existente entre la empresa y los transportistas codemandados corresponde en puridad al Orden Jurisdiccional Social (o al Orden Contencioso-Administrativo cuando, como en este caso, el supuesto presenta conexiones con la gestión recaudatoria) y no a la Autoridad Laboral o la Inspección de Trabajo.

Dicho lo anterior, partiendo (i) de que no se acudió por la Autoridad laboral al Orden Jurisdiccional Social en este supuesto (ii) que el objeto de la demanda/recurso eran en concreto las resoluciones por las que se confirmaba y elevaba a definitiva el Acta de liquidación de cuotas núm. 282013008132135 por importe de 1134.572,48 €, de conformidad con el acta levantada por la Inspección de Trabajo —que consideró incorrecto el encuadramiento de 17 trabajadores— y (iii) que en este punto no había ninguna resolución que no hubiera sido recurrida por nuestro cliente, el Juzgador concluyó que no cabía considerarse la existencia de acto firme y consentido como alegaban los codemandados, siendo por tanto pertinente entrar a resolver el fondo del asunto (la verdadera naturaleza de la relación entre nuestro cliente y los 17 transportistas).



«Práctica Laboral para Abogados» nos presenta por undécimo año consecutivo los casos más significativos de un importante número de prestigiosos profesionales de la abogacía en el ámbito laboral español.

Esta obra ha logrado afianzarse como referente en el análisis de los problemas y soluciones que se generan en el ejercicio de la abogacía, lo que resulta de gran utilidad y máximo interés para el jurista lector, y gracias a la contribución de los despachos hemos sido testigos a través de sus comentarios de la respuesta judicial a la realidad de nuestro marco de relaciones laborales, en un escenario de continua evolución.

Así, un año más, 25 grandes bufetes detallan la esencia de 41 casos de especial trascendencia resueltos en 2017. Su índice temático refleja la relevancia de las cuestiones abordadas:

- Administración pública y relaciones laborales
- Ámbito subjetivo del contrato de trabajo. Alta Dirección.
- Condiciones de trabajo
- Convenios colectivos y otros derechos colectivos
- Cuestiones procesales
- Derechos fundamentales
- Despidos colectivos. Suspensiones colectivas
- Extinción del contrato de trabajo. Despidos individuales
- Sucesión de empresa

Como en ediciones anteriores, cabe señalar que desde la sección «Desde la Dirección», este Consejo hace una breve reseña de sentencias de casos importantes decididos por los tribunales laborales, y que no han sido comentados por los despachos participantes en esta obra, de forma que el panorama anual de las decisiones judiciales queda mejor reflejado.

La utilidad de «Práctica Laboral para Abogados» es por tanto indiscutible y es sin duda una obra imprescindible tanto para la práctica profesional de la abogacía como para el ámbito de una docencia en nuestras Facultades y Escuelas de Negocios ligada a la realidad y evolución de nuestras relaciones laborales.

ISBN: 978-84-9020-715-4



Wolters Kluwer